

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de julio de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MARINA ROLDAN RAMIREZ
DEMANDADO: FOMAG – MONICA ORTIZ LLARA
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2014 00467 00

Ingresa el presente asunto al despacho para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., sin embargo, de una revisión realizada a las diligencias se observa que no fue realizada la notificación personal de la demanda a la señora **MONICA ORTIZ LLARA**, diligencia que fue ordenada en el numeral 2º del auto admisorio dictado el 13 de noviembre de 2014 visible a folio 25.

En consecuencia, se hace obligatorio dejar sin efectos el auto dictado el 26 de junio de 2015 por medio del cual se tuvo por contestada la demanda por parte del FOMAG, y ordenarse a la secretaría que realice la notificación personal a la demandada MONICA ORTIZ LLARA en los términos señalados en el auto admisorio, toda vez, que se hace necesario que se encuentra debidamente integrada la parte demandada.

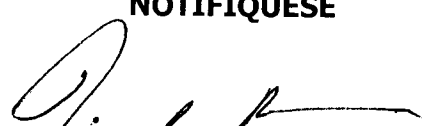
En consecuencia,

RESUELVE

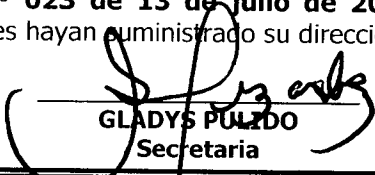
PRIMERO: Dejar sin efectos el auto dictado el 26 de junio de 2015, visible a folio 49 del expediente, por las razones señaladas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto admisorio proferido el 13 de noviembre de 2014, visible a folio 25 y a lo preceptuado en el inciso séptimo del artículo 199 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 023 de 13 de julio de 2015 , el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
 GLADYS PULZDO Secretaria	